

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Sanidad

**4945** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Resolución de 5 de noviembre de 2021, por la que se ordena la publicación, a propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia y de acuerdo con el régimen excepcional del procedimiento ordinario previsto en la Instrucción nº 17/2020 del Director del Servicio Canario de la Salud, de la relación provisional de las solicitudes de interesados estimadas, así como de las solicitudes denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, y acuerda la apertura de un trámite de audiencia.*

El Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, tras la realización de las funciones previstas en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional y del Personal de Gestión y Servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008), así como en la Instrucción nº 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud; acuerda aprobar la relación provisional de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas, elevando propuesta a esta Gerencia para su publicación y apertura de trámite de audiencia.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

**Segundo.-** En el ámbito del Servicio Canario de la Salud, la carrera profesional se encuentra desarrollada en los siguientes decretos:

- Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud.
- Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud.

- Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

En ellos se establece que el interesado debe presentar solicitud con las formalidades oportunas y en el plazo entre el uno de abril y el treinta de junio de cada año.

**Tercero.-** Conforme lo previsto en los Decretos autonómicos, para el acceso o promoción de nivel/grado era preciso ostentar la condición de personal fijo en la categoría/especialidad correspondiente a la profesión en la que el interesado pretenda desarrollar la carrera profesional, con independencia de la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral del vínculo jurídico que la une a la Administración Sanitaria.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada (sentencias de 18 de diciembre de 2018, 21 de febrero de 2019 y 6 de marzo de 2019) que la naturaleza temporal de la relación de servicio no puede ser un elemento que impida el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional, al formar parte de las condiciones de trabajo que rigen la relación de empleo. Criterio formulado por el Tribunal Supremo que debe de considerarse plenamente aplicable de conformidad con lo previsto el artículo 1.6 de nuestro Código Civil, que le atribuye la función de completar el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC nº 252, de 31.12.2019), establece:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

2. Con carácter excepcional, durante el ejercicio 2020 el personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud, y el personal estatutario adscrito a puestos de los órganos centrales o territoriales del Servicio Canario de la Salud al amparo de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, podrá solicitar el encuadramiento en el nivel o grado máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, sin que sea necesario haber accedido previamente a los niveles o grados inferiores, y con independencia del tiempo transcurrido desde el anterior encuadramiento o, en su caso, desde la precedente evaluación negativa.

El encuadramiento estará supeditado a la previa evaluación favorable de los méritos acreditados, conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente. Las solicitudes se presentarán en los términos y plazos previstos para el procedimiento ordinario de encuadramiento, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2021”.

**Cuarto.-** Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y el procedimiento a seguir para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario y del régimen excepcional del mismo previsto en la Ley 19/2019 antes citada, la Dirección del Servicio Canario de la Salud dicta la Instrucción nº 17/2020, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud; que establece en la instrucción tercera:

- Procedimiento ordinario. Rige por lo dispuesto en la Instrucción nº 10/2019 relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, con el plazo de presentación de solicitudes que se indica en la siguiente instrucción.

- Régimen excepcional del procedimiento ordinario. En cuanto al procedimiento se estará a lo previsto en la instrucción octava de la Instrucción nº 2/2018, relativa al régimen aplicable y el procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, incluyendo el personal temporal en el ámbito de su aplicación, con las adaptaciones procedentes en cuanto al plazo de presentación de solicitudes, conforme a la siguiente instrucción, y sus efectos administrativos y económicos (1 de enero de 2021). El empleado público con vínculo temporal deberá haber estado en algún momento dentro del periodo anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado A) de la instrucción cuarta de la Instrucción nº 2/2018.

**Quinto.-** Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 1352/2018, de 7 de mayo, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

**Sexto.-** Mediante Resolución nº 3438/2019 de 18 de septiembre, de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, se designa a los miembros del Comité evaluador de carrera profesional, para el encuadramiento del personal Sanitario de Formación Profesional, en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife. La composición de dicho Comité fue modificada con posterioridad por Resolución nº 3889/2019, de 25 de octubre y por Resolución nº 2030/2021, de 1 de junio de 2021.

**Séptimo.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción nº 2/2018 y la instrucción quinta de la Instrucción nº 10/2019; el Comité de Evaluación ha realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del personal que ha presentado la oportuna solicitud para acceder al encuadramiento o ascender de grado de acuerdo con el procedimiento ordinario y régimen excepcional y con arreglo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

**Octavo.-** Con fecha 22 de junio de 2021, se constituyó el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife, teniendo lugar su primera reunión, en la que se acuerda la acumulación de todas las solicitudes a efecto de su valoración en un único procedimiento. En sucesivas reuniones se han ido evaluando las solicitudes y méritos aportados por el personal que ha presentado la oportuna solicitud para acceder al encuadramiento o ascender de grado de acuerdo con el procedimiento ordinario y régimen excepcional de la Instrucción nº 17/2020.

En reunión celebrada el 21 de octubre de 2021, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, se acordó publicar la relación provisional de las solicitudes de promoción o encuadramiento en carrera profesional de la categoría Personal Sanitario de Formación Profesional, con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario, diferenciando las solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones, las estimadas y desestimadas; así como dar trámite de audiencia a los mismos, elevando propuesta a esta Gerencia para su publicación y apertura de dicho trámite de audiencia.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

**Segundo.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.2018), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008, c.e. BOC nº 7, de 10.1.2008, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre). En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sanitarios y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

**Tercero.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 11 señala los siguientes requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados por

acceso o promoción de grado a la carrera profesional que han de ser interpretados de conformidad a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que la naturaleza temporal de la relación de servicio no puede ser un elemento que impida el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional, al formar parte de las condiciones de trabajo que rigen la relación de empleo:

“a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.

b) Encontrarse en situación de activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.”

**Cuarto.-** Dentro del procedimiento de encuadramiento en el grado que permita el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la instrucción cuarta de la Instrucción nº 17/2020 antes mencionada, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de grado; el Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento, que tras la correspondiente valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos.

**Quinto.-** Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud, según se recoge en el artículo 16 del Decreto 421/2007.

**Sexto.-** Se acuerda acumular en este mismo procedimiento todas las solicitudes que se estiman y todas las que se deniegan provisionalmente al incumplir los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el nivel o grado solicitado, al guardar identidad sustancial conforme lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO:

**Primero.-** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud y en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria, del acuerdo del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de

Formación Profesional, de esta Gerencia, que se recoge en la presente Resolución y donde se contiene, la relación provisional del personal sanitario de formación profesional que, habiendo presentado la oportuna solicitud en plazo, se encuadran o no en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008, c.e. BOC nº 7, de 10.1.2008, modificado por el Decreto 231/2008, de 25.11.2008) y en la Instrucción 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud; aprobando conforme lo propuesto por el Comité de evaluación, los siguientes anexos:

- Anexo I: relación provisional de solicitudes del personal sanitario de formación profesional estimadas tras superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

- Anexo II: relación provisional de solicitudes del personal sanitario de formación profesional denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en nivel/grado solicitado.

**Segundo.-** Acordar la apertura de un trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el que los interesados podrán:

- Reclamar contra el grado en el que se les propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los períodos de servicios prestados que pretendan hacer valer (en caso de acreditación de servicios previos debe hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).

- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación.

- Renunciar a su encuadramiento en la carrera profesional.

La presentación de las reclamaciones y renunciaciones deberá hacerse a través de la sede electrónica del SCS en los términos previstos en la instrucción sexta de la Instrucción nº 17/2020 del Director del Servicio Canario de la Salud.

Contra el presente acto, dado su carácter de trámite no cualificado, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la Intranet de esta Gerencia de Atención primaria

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2021.- El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008; BOC nº 21, de 30.1.2008), el Director de Gestión de Atención Primaria, p.a. (Resolución nº 3856/2021, de 21.10.2021, del Director del Servicio Canario de la Salud), José Raya Herrera.

## ANEXO I

**RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ESTIMADAS PARA SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS.**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CATEGORIA	GRADO SOLICITADO	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITO EXCEDENTES Y OBSERVACIONES
ALFONSO MARTIN	GUSTAVO	***2125**	Higienista Dental	1	1	
ANGUITA GONZÁLEZ	MARÍA TERESA	***8521**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
ARBELO HERNÁNDEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***6273**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
BÁEZ HERNÁNDEZ	MARÍA MAXIMINA	***4409**	Higienista Dental	2	2	B4 7,5
BONILLA LÓPEZ	MARCIAL	***8240**	Higienista Dental	2	2	B4 5,18
BORGES GONZÁLEZ	MARÍA CANDELARIA	***6130**	Auxiliar de Enfermería	2	2	
BUA GARCÍA	DIEGO PATRICIO	***7765**	Auxiliar de Enfermería	2	2	A1 4
CABRERA MARTIN	YURENA	***9886**	Higienista Dental	3	3	
CHINCHO SÁNCHEZ	JOSEFA	***0266**	Auxiliar de Enfermería	2	2	
DE LA ROSA BAUTE	VERÓNICA	***4217**	Auxiliar de Enfermería	2	2	A1 4 B4 1,5
DELGADO LUÍS	PEDRO	***2857**	Auxiliar de Enfermería	2	2	B4 0,1
DELGADO LUÍS	MARÍA CANDELARIA	***0295**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
DÉNIZ HERNÁNDEZ	MARÍA CARMEN	***4265**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
DÍAZ GONZÁLEZ	PABLO ELIO	***2462**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
DÍAZ LUÍS	NURIA	***2290**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
DORTA HERNÁNDEZ	CLEMENTINA	***5528**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
FERNÁNDEZ ESTEBAN	MARÍA ROSARIO	***1750**	Auxiliar de Enfermería	1	1	
GARCÍA TALAVERA DÍAZ	MARÍA DE LAS MERCEDES	***8918**	Auxiliar de Enfermería	2	2	
GONZÁLEZ CANO	MARÍA TERESA	***8267**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
GONZÁLEZ EXPOSITO	MARÍA DEL CARMEN	***2152**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
GONZÁLEZ GARCÍA	MARÍA CONCEPCION	***1958**	Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	2	2	
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MARÍA CANDELARIA	***9352**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
GONZÁLEZ MARRERO	MARÍA JESÚS	***6555**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
GONZÁLEZ SUÁREZ	MILAGROSA	***7363**	Auxiliar de Enfermería	2	2	A1 5
GUILLEN MARTÍN	MARÍA CONCEPCIÓN	***4605**	Auxiliar de Enfermería	2	2	
GUTIÉRREZ FLORES	MÓNICA MARÍA	***0191**	Auxiliar de Enfermería	2	2	A1 5
HERNÁNDEZ ARBELO	ROSA MARÍA	***6090**	Auxiliar de Enfermería	4	4	
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARÍA MAGDALENA	***8910**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
JIMÉNEZ PERERA	MARTA REYES	***1917**	Auxiliar de Enfermería	4	4	



APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CATEGORIA	GRADO SOLICITADO	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITO EXCEDENTES Y OBSERVACIONES
LUÍS MÉNDEZ	MARÍA ÁNGELES	***0330**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
MEDINA PERAZA	ROSA MARÍA	***0035**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
MORA MARCELINO	CARMEN YAIZA	***0954**	Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	2	2	
MOSQUERA PANIAGUA	MARIA JOSE	***9835**	Auxiliar de Enfermería	2	3	Encuadra en grado distinto al solicitado.
PACHECO GARCÍA	FÁTIMA CANDELARIA	***0843**	Auxiliar de Enfermería	1	1	A1 4
PÉREZ PÉREZ	CARMEN ESTHER	***9563**	Higienista Dental	2	2	
PÉREZ VENTURA	MARÍA CANDELARIA	***4538**	Auxiliar de Enfermería	2	2	
PLASENCIA FLEITAS	NAARA	***7032**	Auxiliar de Enfermería	3	3	
POLEGRE MORALES	EVA MARÍA	***7421**	Auxiliar de Enfermería	2	2	
RODRÍGUEZ HERRERA	MARÍA LUISA	***4876**	Auxiliar de Enfermería	1	1	
RODRÍGUEZ PEÑA	ANA MARIA	***5846**	Higienista Dental	2	2	B4 1,575
SÁNCHEZ MATIAS	CARMEN ROSA	***0247**	Higienista Dental	2	2	B4 0,15 B5 0,4
SOCAS DE LEÓN	RITA ALBERTINA	***7036**	Auxiliar de Enfermería	1	1	
VIÑOLY ABREU	CARLOS	***7719**	Auxiliar de Enfermería	3	3	

## ANEXO II

**RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DENEGADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO SOLICITADO.**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CATEGORIA	GRADO SOLICITADO	CAUSA DENEGACIÓN
ALONSO REYES	CARLOS	***2019**	Auxiliar de Enfermería	1	A
ARMAS CABRERA	AMANDA	***9818**	Auxiliar de Enfermería	2	G
BENÍTEZ HERNÁNDEZ	JOSEFA	***2157**	Auxiliar de Enfermería	4	A
CASAÑAS MARTÍN	MARÍA INÉS	***4002**	Auxiliar de Enfermería	2	B
DE LA ROSA DE LA ROSA	ANA ESTHER	***9331**	Auxiliar de Enfermería	3	A
DEL PINO GONZÁLEZ	JUANA	***7780**	Auxiliar de Enfermería	3	C
DÍAZ GONZÁLEZ	PABLO ELIO	***2462**	Higienista Dental	1	A
GARCÍA CABRERA	JUAN FRANCISCO	***5699**	Higienista Dental	3	F
GARCÍA DE ALBENIZ DÍAZ	JOSEFA COVADONGA	***3619**	Auxiliar de Enfermería	4	F
GARCÍA HERNÁNDEZ	MARÍA SONIA	***7591**	Auxiliar de Enfermería	1	B
GONZÁLEZ BORREGO	LIDIA	***9350**	Técnica/o Especialista en Radioterapia	2	G
GUTIÉRREZ CORDOVEZ	DAVID	***7958**	Auxiliar de Enfermería	1	A
HERNÁNDEZ QUINTANA	ÁNGELA CUSTODIA	***6763**	Auxiliar de Enfermería	2	E
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ANA DELIA	***2450**	Auxiliar de Enfermería	3	B
MARRERO MARRERO	CARMEN DOLORES	***0656**	Auxiliar de Enfermería	3	E
MORTE MARCOS	MARÍA DEL PILAR	***9421**	Auxiliar de Enfermería	4	A
ORTÍZ GONZÁLEZ	ANA MARÍA	***2276**	Auxiliar de Enfermería	1	D
PÉREZ PÉREZ	ROSA MARÍA	***0008**	Higienista Dental	2	E
PÉREZ SANTANA	JUANA MARÍA DEL CARMEN	***7732**	Auxiliar de Enfermería	2	G



CAUSA DE DENEGACIÓN	
A	No acredita tiempo suficiente de servicios prestados para acceder al nivel que solicita
B	Defecto en Memoria de autoevaluación
C	No cumple ámbito subjetivo. No es personal del SCS
D	Ya tiene consolidado el grado/nivel que solicita o el máximo posible
E	No aporta Memoria de autoevaluación
F	Por ejecución de sentencia Ya tiene consolidado el grado/nivel que solicita o el máximo posible
G	No le corresponde a este órgano gestor evaluar esta solicitud